ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE

	Texto aprobado, definitivamente, por el Pleno de 30 de enero de 2013.
PUBLICACIÓN:	BOP: n° 29, de 11 de febrero de 2013

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas municipales, al amparo de lo previsto en la letra u) del art. 20.3 de la referida Ley 2/2004, de 5 de marzo vigente.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento especial del dominio público derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas vías públicas del municipio.

La normativa municipal que regula la circulación y el aparcamiento determina las vías públicas en las que se aplica la regulación del aparcamiento a que se refiere esta Ordenanza, diferenciando las zonas, en función de la calificación como residente o visitante y del tiempo máximo autorizado de aparcamiento:

A) Zona Azul. En áreas básicas, comercial y reducida.

Destinadas preferentemente a visitantes, con estancia máxima de:

Básica: 2 horas Comercial: 2 horas

Media estancia: 5 horas

Reducida: 2 horas

B) Zona Naranja.

Destinadas preferentemente a residentes: Residentes: sin limitación de estancia. Visitantes: 1 hora de estancia máxima

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento con limitación horaria.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nace desde el inicio del aprovechamiento especial con el estacionamiento del vehículo, bien esté en posesión del recibo correspondiente o se haya estacionado sin su obtención.

ARTÍCULO 5.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

- 1. La Base Imponible del aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente Ordenanza se ha calculado con referencia al valor de mercado de la utilidad derivada, según el precio medio de los aparcamientos privados de la zona de implantación del servicio.
- 2. El importe de las tasas serán los fijados en la siguiente tarifa, de conformidad con las dos zonas fijadas:

A) Zona Azul

A.1) Zona de regulación azul básica, comercial y reducida

Minutos	Euros
30	0,30
40	0,40
50	0,50
60	0,60
65	0,70
70	0,80
75	0,90
80	1,00
85	1,10
90	1,20
95	1,30
100	1,40
105	1,50
110	1,60
115	1,70
120	1,80

- El importe mínimo será de 0,30 €.
- El periodo de tiempo de máxima permanencia será de 2 horas.

Ello no obstante, los discapacitados que estén acreditados por la Tarjeta Especial de Discapacitado (TED) otorgada en virtud de la Orden de 11 de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social, el tiempo máximo de permanencia, en periodo regulado en la zona azul básica, comercial y reducida, será de 4 horas.

A.2) Zona de regulación azul, media estancia

Minutos	Euros
30	0,15
38	0,20
50	0,25
60	0,30
90	0,45
120	0,60
150	0,75
180	0,90
210	1,05
240	1,20
270	1,35
300	1,50

- El importe mínimo será de 0,15 €.
- El periodo de tiempo de máxima permanencia será de 5 horas.

B) Zona Naranja

B.1) Zona Naranja, usuario residente:

Usuarios residentes, con acreditación	Cuota € x día
Lunes a viernes, no festivos	0,30
Sábados, no festivos	0,15

B.2) Zona Naranja, usuario visitante:

Minutos	Euros
30	0,70
35	0,80
39	0,90

Concejalía de Hacienda	

43	1,00
48	1,10
52	1,20
56	1,30
60	1,40

- El importe mínimo será de 0,70 €.
- El periodo de tiempo de máxima permanencia será de 1 hora.

Ello no obstante, los discapacitados que estén acreditados por la Tarjeta Especial de Discapacitado (TED) otorgada en virtud de la Orden de 11 de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social, el tiempo máximo de permanencia, en periodo regulado en la zona naranja, será de 2 horas.

C) Anulación de la denuncia por superar el tiempo autorizado de estacionamiento, sin rebasar el máximo de permanencia permitido.

El usuario que habiendo obtenido tique, hubiera sobrepasado el tiempo abonado sin rebasar el máximo de permanencia permitido en la zona, podrá anular la tramitación del correspondiente expediente sancionador, obteniendo un recibo especial en la máquina expendedora en el plazo máximo de 90 minutos, a contar desde la finalización del tiempo que figure en el tique, y por un importe de 3,50 €.

La cuota a que se refiere este epígrafe, que tiene la consideración de sanción y cuya regulación se establece en la normativa municipal reguladora del tráfico y del estacionamiento, se incluye en la presente tarifa a efectos meramente informativos.

D) Carga y Descarga

Los vehículos que según la vigente ordenanza de circulación de peatones y vehículos puedan hacer uso de las plazas de carga y descarga incluidas dentro del Área de regulación deberán obligatoriamente obtener del parquímetro un tique gratuito, y colocarlo de acuerdo al art. 10 de la Ordenanza Reguladora de las Limitaciones al Uso del Estacionamiento de las Vías Publicas, por un periodo único de 30 minutos. Transcurrido este tiempo, deberán abandonar obligatoriamente el espacio reservado. Fuera del horario de carga y descarga son plazas de estacionamiento regulado (azules ó naranjas) y serán accesibles para el resto de los vehículos.

E) Tarjetas de residente.

Los interesados que residan en las zonas reguladas y, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de las limitaciones al uso del estacionamiento en las vías públicas, reúnan los requisitos para poder estacionar en las "Zonas Naranja" como usuario residente, deberán proveerse de la Tarjeta Ciudadana de Alicante (TCA), que deberá ser habilitada previa solicitud del interesado, en las dependencias que la Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transporte señale al efecto. Una vez habilitada la TCA, será válida para obtener los tiques correspondientes.

- 3. No están sujetos al pago de las tasas reguladas en este Artículo ni tienen limitación horaria los siguientes vehículos:
- 3.1. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad. En las zonas de carga y descarga dentro de las Áreas de regulación se estará a lo dispuesto en el apartado 2.D) del artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de las Limitaciones al Uso del Estacionamiento de las Vías Publicas
- 3.2. Los autotaxi que estén en servicio y su conductor esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.
- 3.3. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula en régimen diplomático y a condición de reciprocidad.
- 3.4. Los vehículos de Policía, Protección Civil, Bomberos y ambulancias, cuando estén prestando servicio.
- 3.5. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente cuando el estacionamiento se produzca en el sector su residencia autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Vehículos vigente.
- 3.6. Las ocupaciones para actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública, que estarán sujetas a las ordenanzas y tasas correspondientes.
- 4. De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las limitaciones al uso del estacionamiento en las vías públicas, está prohibido el aparcamiento en las zonas reguladas de motocicletas, bicicletas y ciclos en general; así como de los ciclomotores excepto los de tres y cuatro ruedas.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO.

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se realice el estacionamiento en las vías públicas determinadas en la normativa municipal reguladora del tráfico y del estacionamiento de vehículos.

El pago de la tasa en la cuantía fijada en el artículo 5 de la presente Ordenanza se realizará mediante la adquisición de los correspondientes tiques en los aparatos expendedores instalados al efecto. Dicho documento será válido por el período máximo establecido en la Ordenanza.

De conformidad con la normativa municipal reguladora de la circulación y del estacionamiento, y a los efectos de comprobar el pago, el tique de estacionamiento referido en el punto anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de manera que sea perfectamente visible desde el exterior.

Si se utilizan varios tiques para un mismo estacionamiento, deberán exponerse de tal manera que permita comprobar que el período de ocupación conjunta de todos ellos no exceda del período máximo establecido en la presente Ordenanza.

En los vehículos de discapacitados, dichos recibos se colocarán en la parte interior del parabrisas del vehículo, sobre el salpicadero, de tal forma que sean visibles desde el exterior, junto con la Tarjeta Especial de Discapacitado (TED) a efectos de los controles oportunos.

El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que se devenguen por el aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente Ordenanza, realizado sin la obtención del correspondiente tique o por el tiempo superior al autorizado en la tasa satisfecha. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento regulado sin colocar el tique que lo autorice o cuando rebase el porcentaje del tiempo abonado, según dispone el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los agentes de la policía local o el personal autorizado por el Ayuntamiento, con competencias en materia de tráfico, sin perjuicio de la denuncia de la infracción cometida, podrán ordenan la retirada de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente.

Los usuarios podrán proveerse de una tarjeta magnética de abono recargable gratuita que se podrá obtener, en las dependencias que la Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transportes señale al efecto. En cada recarga se efectuará un abono del 10% del importe sobre la cantidad recargada."

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y las Disposiciones que las complementen y desarrollen., sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador previsto en la normativa municipal reguladora del tráfico y del estacionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

	Texto aprobado, definitivamente, por el Pleno de 30 de enero de 2013.
PUBLICACIÓN:	BOP: n° 29, de 11 de febrero de 2013